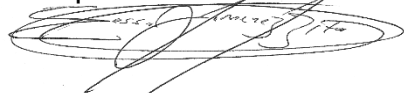


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): COOPERATIVA FEBOR.

DEMANDADO(S): LUISA FERNANDA ORNET LEMUS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00599-00

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este juzgado en fecha 02 de mayo del 2022, la abogada JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, en su calidad de apoderada judicial, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Verificada la solicitud, estima esta unidad judicial que la misma es procedente, dado que aún no se ha notificado en debida forma a los demandados (a), adecuándose su pretensión en los presupuestos exigidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el retiro de la misma mediante esta providencia sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI. Así mismo, siendo que en el transcurso del proceso fueron practicadas medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de estas y se condenará al demandante al pago de perjuicios.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la Demanda impetrada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de la 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devengue LUISA FERNANDA ORNET LEMUS, identificada con la cédula N° 1.067.887.625, como empleada adscrita al Banco de la República. Medida comunicada mediante **Oficio N. 01546 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de LUISA FERNANDA ORNET LEMUS, identificada con la cédula N° 1.067.887.625, en los establecimientos financieros tales como Banco: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Davivienda, Occidente, Popular, Caja Social, Colpatria, Bancoomeva, Falabella, Pichincha, Confiar Cooperativa Financiera, Juriscoop y Financiera Comultrasan. Medida comunicada mediante **Oficio N. 01545 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

QUINTO: CONDENESE a la parte demandante al pago de perjuicios.

SEXTO: por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c160cf5e3752b78de815d0680a51a268c754f01193311db653511960e2dc9b3**

Documento generado en 21/07/2022 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>